

RESOLUCIÓN OCS-SO-003-No.072-2024
ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 27, determina que: “La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrático, incluyente y diverso, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”;
- Que,** el número 7, letra l) del artículo 76 de la Constitución de la República, establece: (...) “Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;
- Que,** el artículo 350 de la suprema norma jurídica, enfatiza que: “el sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científico y humanista; la investigación científica y tecnológica, la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;
- Que,** el artículo 352 de la carta magna, enfatiza que: “El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos

y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro”;

- Que,** el artículo 355 de la Norma Fundamental, señala: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)”;
- Que,** en la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) en el artículo 8, se disponen los fines de la educación superior, entre ellos el literal a) específica: Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas; literal d) Formar académicos y profesionales responsables, en todos los campos del conocimiento, con conciencia ética y solidaria, capaces de contribuir al desarrollo de las instituciones de la República, a la vigencia del orden democrático, y a estimular la participación social;
- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que el Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas, autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;
- Que,** la LOES en su artículo 18, literal e), establece como ejercicio de la autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior, la libertad para gestionar sus procesos internos;
- Que,** el artículo 80 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: a) La gratuidad será para los y las estudiantes regulares que se matriculen en por lo menos el sesenta por ciento de todas las materias o créditos que permite su malla curricular en cada período, ciclo o nivel; literal b) La gratuidad será también para los y las estudiantes que se inscriban en el nivel preuniversitario, pre politécnico o su equivalente, bajo los parámetros del Sistema de Nivelación y Admisión; literal c) La responsabilidad académica se cumplirá por los y las estudiantes regulares que aprueben las materias o créditos del período, ciclo o nivel, en el tiempo y en las condiciones ordinarias establecidas. No se cubrirán las segundas ni terceras matrículas, tampoco las consideradas especiales o extraordinarias; literal d) El Estado, por concepto de gratuidad, financiará una sola carrera de tercer nivel. Se exceptúan los casos de las y los estudiantes que cambien de carrera, cuyas materias puedan ser revalidadas, y las carreras de tercer nivel tecnológico superior universitario sucesivas y dentro del mismo campo de conocimiento;
- Que,** el literal e) del artículo 183 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que, entre las funciones del órgano rector de la política pública de educación superior, está: "e) Diseñar, implementar, administrar y coordinar el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador y el Sistema de Nivelación y Admisión (...)”;

- Que,** el artículo 11 del Reglamento de Régimen Académico del CES señala que el sistema de educación superior se organiza en dos (2) niveles de formación académica, conforme lo determinado en la LOES. Los niveles de formación son los siguientes: a) Tercer nivel: técnico-tecnológico y de grado; b) Cuarto nivel o de posgrado;
- Que,** del Reglamento de Régimen Académico en su artículo 13 dispone que para el ingreso al tercer nivel, se requiere poseer título de bachiller o su equivalente, de conformidad con la Ley;
- Que,** el artículo 42 del Reglamento de Régimen Académico en su penúltimo párrafo dispone que la experiencia laboral podrá ser reconocida como práctica pre profesional, incluidas las horas de servicios a la comunidad, siempre y cuando las actividades realizadas resulten pertinentes al perfil de egreso, lo cual debe ser validado por evidencias definidas por las IES;
- Que,** el artículo 84 del Reglamento de Régimen Académico dispone que la Validación por ejercicio profesional consiste en el reconocimiento del ejercicio profesional o de la experiencia laboral, artística o cultural, por parte de una IES acreditada. Esta validación puede equivaler a la aprobación de determinados cursos, asignaturas o sus equivalentes, o de la totalidad de la carrera o programa. Se exceptúa de este mecanismo a las carreras de interés público que comprometan la vida del ser humano, así como posgrados académicos. Para esta validación se considerará la experiencia profesional en el campo del conocimiento a validar, con una trayectoria mínima de al menos la duración de la carrera o programa sujeta a validación. El procedimiento para el reconocimiento de trayectorias artísticas dentro de la validación por ejercicio profesional será definido en la normativa específica expedida por el CES. El procedimiento para el reconocimiento de trayectorias, conocimientos, saberes y experiencias que realicen las IES interculturales será definido en la normativa específica expedida por el CES;
- Que,** el Reglamento de Régimen Académico en su artículo 85, determina: “Una vez que el estudiante haya aprobado la totalidad de créditos del plan de estudios de la carrera o programa y cumplido todos los requisitos académicos y administrativos establecidos por la IES para la graduación, la IES emitirá el acta consolidada de finalización de estudios y el título correspondiente. El acta consolidada deberá contener: los datos de identificación del estudiante, el registro de calificaciones, así como la identificación del tipo y número de horas de servicio a la comunidad mediante prácticas pre profesionales o pasantías. Desde la fecha de emisión del acta consolidada respectiva, la IES tendrá un término no mayor a cuarenta y cinco (45) días para registrar el título en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIESE), previo a su entrega al graduado”;
- Que,** el artículo 30 del Estatuto, señala que la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí tendrá como autoridad máxima a un Órgano Colegiado Superior que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, estará integrado por las autoridades, representantes de los/las profesores/as y los/las estudiantes; sin embargo, para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los/las servidores y trabajadores/as;

Que, el numeral 2 del artículo 34 del Estatuto de la Universidad, prescribe entre las atribuciones y obligaciones del Órgano Colegiado Superior de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí; “(...) Expedir, reformar o derogar en dos debates los reglamentos internos, instructivos y resoluciones de carácter general de la institución, previo informe de la Comisión Jurídica y Legislación”;

Que, el Pleno del Órgano Colegiado Superior adoptó la Resolución OCS-SO-001-No.036-2024, en su Primera Sesión Ordinaria efectuada el 20 de febrero de 2024, que en su parte resolutive establece:

“Artículo 1.- Dar por conocido el oficio No. 003-2024-CJL-LAB, de fecha 08 de enero de 2024, suscrito por el Dr. Lenin Arroyo Baltán, PhD, Presidente de la Comisión Jurídica y Legislación del Órgano Colegiado Superior, mediante el cual remite al Órgano Colegiado Superior para discusión en segundo debate el Proyecto de REGLAMENTO PARA LA VALIDACIÓN POR EJERCICIO PROFESIONAL O EXPERIENCIA LABORAL EN LAS CARRERAS DEL CAMPO AMPLIO DE EDUCACIÓN EN LA UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ.

Artículo 2.- Aprobar en segundo debate el Proyecto de REGLAMENTO PARA LA VALIDACIÓN POR EJERCICIO PROFESIONAL O EXPERIENCIA LABORAL EN LAS CARRERAS DEL CAMPO AMPLIO DE EDUCACIÓN EN LA UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ”, sin observaciones en su texto.

Artículo 3.- Remitir a la Comisión Jurídica y Legislación del Órgano Colegiado Superior la presente resolución”;

Que, el Consejo de Facultad de la Extensión Chone, mediante Resolución No. Uleam-D-EXT.CH-2024-223-R, de fecha 4 de abril de 2024, suscrita por la Lcda. Yenny Zambrano Villegas, Mg., Decana de la Extensión Chone, resolvió: **“Artículo Uno.-** Aprobar la propuesta para el inicio de la Convocatoria para acceder a la validación por ejercicio profesional, dirigida a: Bachilleres y profesionales de otras áreas del conocimiento que acrediten como mínimo 6 años en el ejercicio de la Docencia; y Tecnólogo superiores en el campo amplio de la Educación que acrediten como mínimo 3 años en el ejercicio de la Docencia. En el caso de la Extensión Chone se propone las carreras de: Educación Inicial, Educación Básica, Pedagogía de los Idiomas Nacionales y Extranjeros; y, Pedagogía de las Ciencias Experimentales (matemáticas y física). Para el Campus Tosagua se propone: Educación Inicial; y, Educación Básica.

Los requisitos generales para los aspirantes se detallan:

REQUISITOS	DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE
Hoja de vida del solicitante	Solicitud dirigida al Decano/a de la Facultad/Sede/Extensión en formato institucional
Hoja de vida del solicitante	Hoja de vida en formato institucional
Identificación del solicitante	Copia de cédula de identidad o pasaporte



Formación previa	<p>Obligatorios:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Certificado de registro de título de bachiller registrado en el Ministerio de Educación del Ecuador o una copia certificada o notarizada del original en caso de no constar en el registro, Títulos obtenidos en el extranjero deberán estar reconocidos o validados por el Ministerio de Educación. <p>Opcionales:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Título de tecnólogo en el campo amplio de educación con récord académico correspondiente. - Documento de suficiencia de Inglés nivel B1 o su equivalente con datos del contacto para verificación.
Acción de personal/contrato	<ul style="list-style-type: none"> - Si el postulante de encuentra laborando deberá presentar: Fiel copia de la acción de personal expedida por el Ministerio de Educación, en el caso de instituciones públicas. - Contrato certificado en el caso de instituciones educativas particulares
Experiencia	<p>Obligatorios:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Certificado de experiencia laboral que cuente al menos con los años de duración de la carrera sujeta a validación, expedido por el Ministerio de Educación o por la institución educativa particular, con datos de contacto de verificación. - Certificado de tiempo de servicio por empleador emitido por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social que ratifique los certificados de experiencia laboral. <p>En caso de no tener relación de dependencia, fiel copia de los contratos que acrediten el ejercicio profesional.</p> <p>Opcionales:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Copia de facturas por servicios educativos
Otros documentos	Acción afirmativa para que los sectores históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades. Cada condición personal, debidamente certificada por la institución correspondiente.

Rubros que debe cubrir cada participante:

Derecho del proceso de validación del ejercicio profesional (previo a la revisión)	10% del salario básico
Cursos obligatorios	\$ 125.00
Costos por semestre	<ul style="list-style-type: none"> - Caso de 2 semestres (\$ 315.00 por semestre). Total \$ 1.001,00 - Caso de 3 semestres (\$ 277.00 por semestre). Total \$ 1.202,00 - Caso 4 semestres (\$ 258.00 por semestre). Total \$ 1.403,00
Titulación	\$ 200.00

Cronograma propuesto:

Convocatoria	15 de abril del 2024
Postulación	Desde el 15 de abril hasta el 15 de junio de 2024
Calificación de postulaciones	Desde el 17 junio hasta el 13 de julio del 2024
Apelaciones	Desde el 15 al 19 de julio de 2024
Matrícula	Desde el 22 al 24 de julio de 2024
Inicio de clases (cursos obligatorios)	26 de julio de 2024

Artículo Dos. - Solicitar al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, PhD, Rector de nuestra Universidad, la respectiva autorización del Órgano Colegiado Superior para poder realizar la convocatoria para acceder a la validación por ejercicio profesional en la Extensión Chone y en el Campus Tosagua”;

Rubros que se pagarán a los docentes y personal de apoyo

En la Tabla 3 se detallan los rubros que se pagarán a los docentes que impartan los cursos obligatorios y al personal de apoyo del proceso, tales como revisores externos de carpetas y personal administrativo:

Rubros a cancelar a docentes y personal de apoyo en el proceso

Revisores externos de carpetas de postulantes	\$10.00 por carpeta revisada
Docentes que imparten los cursos de actualización obligatorios	\$11.00 por hora en contacto con el docente, siendo 48 horas en contacto con el docente lo establecido para cada curso de actualización.
Administrativo	\$400.00 (valor único por el periodo que duren los cursos de actualización)

Que, mediante oficio No. Uleam-DEXT.CH-2024-219-OF, de 10 de abril de 2024, suscrito por la Lic. Yenny Zambrano Villegas, Mg., Decana de la Extensión Chone, remitió al Sr. Rector de la IES, Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., la Resolución No. Uleam-D-EXT.CH-2024-223-R, cuyo texto en lo principal es: “(...) me permito trasladar la siguiente:

Resolución nro.: Uleam-D-EXT.CH-2024-223-R sobre la aprobación para la Convocatoria de Acceso a la validación por ejercicio profesional dirigida a Bachilleres y profesionales de otras áreas del conocimiento que acrediten como mínimo 6 años en el ejercicio de la Docencia; y, Tecnólogos superiores en el campo amplio de la Educación que acrediten como mínimo 3 años en el ejercicio de la Docencia para la Extensión Chone y Campus Tosagua”;

Que la Dra. Beatriz Moreira Macías, Ph.D., Decana de la Facultad de Educación, Turismo, Artes y Humanidades, remitió al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la IES, el oficio No. FETAH-DF-2024-0325-BMM, de fecha 16 de abril de 2024, con el que traslada la Resolución No. 0114-2024-CFETAH, cuya parte resolutive expresa:

“Artículo 1.- Dar por conocido el oficio nro.: ULEAM-DGAC-2024-015-O de fecha 1 de abril de 2024 de la Dra. Luvy Loor Saltos, directora de Gestión y Aseguramiento de la Calidad, remitido por rectorado referente a la propuesta a convocatoria para acceder a la validación por ejercicio profesional en el campo amplio de educación.

Artículo 2.- Aprobar la propuesta para el inicio de la convocatoria para acceder a la validación por ejercicio profesional, dirigida a bachilleres y profesionales de otras áreas del conocimiento que acrediten como mínimo 6 años en el ejercicio de la docencia; y, tecnólogos superiores en el campo amplio de la educación que acrediten como mínimo 3 años en el ejercicio de la docencia para las carreras de Educación Inicial, Educación Básica, Pedagogía de la Lengua y la Literatura y Pedagogía de los Idiomas Nacionales y Extranjeros.

Artículo 3.- Solicitar al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Rector de la Universidad, la respectiva autorización del Órgano Colegiado Superior para poder realizar la convocatoria para acceder a la validación por ejercicio profesional”;

Que, el Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la IES, remitió a la Ab. Yolanda Roldán Guzmán, Secretaria General de la Universidad, los documentos que se describen en los precedentes, a fin de que se los incorpore dentro de la agenda para análisis y resolución del Pleno del OCS; y, en el séptimo punto del Orden del Día de la Sesión Ordinaria del OCS Nro.003-2024, consta: Convocatoria de Acceso a la Validación por Ejercicio Profesional dirigido a bachilleres, profesionales de otras áreas del conocimiento y Tecnólogos Superiores; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación Superior, Reglamento de Régimen Académico y Estatuto de la Universidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocidos los oficios No. Uleam-DEXT.CH-2024-219-OF y No. FETAH-DF-2024-0325-BMM, de 10 y 16 de abril de 2024, suscritos por la Lic. Yenny Zambrano Villegas, Mg., Decana de la Extensión Chone y por la Dra. Beatriz Moreira Macías, Ph.D., Decana de la Facultad Educación, Turismo, Artes y Humanidades, respectivamente, relacionados con la autorización para realizar la Convocatoria de Acceso a la validación por ejercicio profesional dirigida a bachilleres y profesionales de otras áreas del conocimiento; y, Tecnólogos Superiores en el campo amplio de la Educación.

Artículo 2.- Aprobar la Convocatoria, los Requisitos generales, los Rubros propuestos y el Cronograma de Acceso a la Validación por Ejercicio Profesional dirigida a bachilleres y

profesionales de otras áreas del conocimiento que acrediten como mínimo 6 años en el ejercicio de la docencia; y, Tecnólogos Superiores en el campo amplio de la Educación que acrediten como mínimo 3 años en el ejercicio de la docencia, para las siguientes Carreras de la Matriz, Extensiones y Campus:

- **Matriz Manta:** Educación Inicial, Educación Básica, Pedagogía de los Idiomas Nacionales y Extranjeros y Pedagogía de la Lengua y la Literatura.
- **Extensión Chone:** Educación Inicial, Educación Básica, Pedagogía de los Idiomas Nacionales y Extranjeros, Pedagogía de las Ciencias Experimentales (matemáticas y física).
- **Extensión Sucre (Bahía):** Educación Inicial, Educación Básica.
- **Extensión El Carmen:** Educación Inicial, Educación Básica.
- **Extensión Pedernales:** Educación Inicial, Educación Básica.
- **Campus Tosagua:** Educación Inicial, Educación Básica.
- **Campus Pichincha:** Educación Básica
- **Campus Flavio Alfaro:** Educación Inicial.

DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA.** - Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la Universidad.
- SEGUNDA.** - Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico de la Universidad.
- TERCERA.** - Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jackeline Terranova Ruíz, Ph.D., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado.
- CUARTA.** - Notificar el contenido de la presente Resolución a la Lic. Yenny Zambrano Villegas, Mg, Decana de la Extensión Chone, a la Dra. Beatriz Moreira Macías, Ph.D., Decana de la Facultad de Educación, Turismo, Artes y Humanidades, al Dr. Cristhian Mera Macías, Ph.D., Decano de la Unidad Académica de Formación Técnica y Tecnológica.
- QUINTA.** - Notificar la presente Resolución al Director Financiero, a la Directora Administrativa, al Director de Talento Humano, a la Directora de Vinculación, a la Directora de Gestión y Aseguramiento de la Calidad, a la Directora de Gestión y Desarrollo Académico.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los diecisiete (17) días del mes de abril de 2024, en la Tercera Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.


Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D.
Rector de la IES
Presidente del OCS


Abg. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.
Secretaría General